



Madrid, a la fecha de la firma electrónica

Joan Groizard Payeras, en calidad de Secretario de Estado de Energía,

**EXPONE:**

El 21 de enero de 2025, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN) aprobó la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), mediante la cual se modificó el Componente 9, Inversión 1 “Hidrógeno renovable: un proyecto país”, estableciéndose un instrumento financiero para la ejecución de dicha inversión.

España se ha comprometido a remitir, con carácter semestral, información sobre la ejecución de los grupos de proyectos preparados por el socio ejecutor, hasta la plena ejecución de las actuaciones financiadas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta información incluirá el gasto real acumulado y un indicador de resultado acumulado, desglosado por grupo de proyectos y por ámbito de intervención.

Dicha obligación ha sido incorporada al Componente 9, Inversión 1 como el requisito 6, bajo la denominación *“Requisitos de notificación para las inversiones climáticas del régimen de ayudas”*.

Por lo que, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Secretaría de Estado,

**RESUELVE**

**Primero. Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto establecer los Requisitos de notificación para las inversiones climáticas del régimen de ayudas que no lo contemplen expresamente en sus bases reguladoras.

**Segundo. Ámbito de actuación**

En el marco de las líneas de actuación de la Hoja de Ruta del Hidrógeno, aprobada por el Consejo de ministros en octubre de 2020, y del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, IDAE tiene encomendada, como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la gestión del régimen de ayudas para apoyar la producción y adopción de hidrógeno renovable correspondiente a la Inversión 1 de la Componente 9 (C9.I1) del Plan de

<https://www.miteco.gob.es/>

Pº DE LA CASTELLANA, 160  
28071 MADRID  
TLF: 91 349 40 00  
FAX: 91 349 76 08





Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto para las actuaciones cubiertas por:

Reales Decretos:

**Real Decreto 4/2023**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto importante de Interés Común Europeo de tecnología de hidrógeno “IPCEI Hy2Tech”

**Real Decreto 663/2024**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto importante de Interés Común Europeo de tecnología de hidrógeno “IPCEI Hy2Use”

**Real Decreto 47/2025**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto importante de Interés Común Europeo de la industria del hidrógeno en la movilidad y el transporte “IPCEI Hy2Move”

Órdenes Ministeriales:

**Orden TED/1445/2021**, de 22 de diciembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (Programa H2 PIONEROS).

**Orden TED/1444/2021**, de 22 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras de los Programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable.

### **Tercero. Obligaciones de Reporte Nacional y a la Comisión Europea**

El IDAE presentará al Estado miembro un informe semestral sobre la implementación de cada proyecto/actividad. En particular, y de conformidad con las disposiciones operativas, el IDAE pondrá a disposición de la SEE un informe en el que se detalle el porcentaje de esta financiación que contribuye a los objetivos climáticos e información sobre la ejecución de los grupos de proyectos preparados por el socio ejecutor, hasta la plena ejecución de las actuaciones financiadas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta información incluirá el gasto real acumulado y un indicador de resultado acumulado, desglosado por grupo de proyectos y por ámbito de intervención.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si la resolución





fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Joan Groizard Payeras  
(firmado electrónicamente)  
Secretaría de Estado de Energía

